



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), once de noviembre de dos mil veintiuno.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, **NO SE TIENE EN CUENTA** el trámite efectuado para la notificación personal de la señora **ROSANA MONROY DE LOPEZ**, toda vez que, al revisar los documentos allegados, se desprende que se incluyó **un citatorio para la diligencia de notificación personal** documento que da lugar a confusión, teniendo en cuenta que con la aplicación de la norma en cita, se entenderá notificada la parte demandada, una vez hayan transcurrido 2 días hábiles siguientes al envió de los documentos.

Sumado a lo anterior, no se allega constancia de los documentos remitidos para notificación a la demandada, en el presente caso del auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE.

JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.-